

RG-SST-001.DS

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firma, Nombre y Cargo.	Firma, Nombre y Cargo.	Firma, Nombre y Cargo.	Firma, Nombre y Cargo.
 Cristhian Villanueva Sánchez INGENIERO DE SSOMA III	 Jaime Alvarado SUPERVISOR DE PERACIONES	 Jimmy Huancollo Vera SUPERVISOR GENERAL	 Edison Huamán Tunante GERENTE GENERAL
FECHA: 4 /06/2025	FECHA: 6/06/2025	FECHA: 8/06/2025	FECHA: 12/06/2025

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES	5
SECCIÓN SEGUNDA: OBJETIVOS Y ALCANCE	5
TÍTULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	13
TÍTULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	20
TÍTULO IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	30
TÍTULO V. ESTANDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIO Y ACTIVIDADES CONEXAS	38
TÍTULO VI. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS	42
TÍTULO VII. ESTÁNDARES DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL – USO ADECUADO	43
TÍTULO VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA DE EMERGENCIA	48
TÍTULO IX. ACCIDENTES Y ENFERMEDADE OCUPACIONALES	54
TÍTULO X. ESTÁNDARES DE CONTROL DE ASPECTOS AMBIENTALES EXISTENTES E IMPACTOS AMBIENTALES	55
TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	56
TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	57
CONSTANCIA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD	59

CONTROL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	SECCIÓN AFECTADA	PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

DS TRANSPORTES PERÚ, es una empresa dedicada al rubro de transporte de personal para unidades mineras, realizando transporte dentro de las operaciones de nuestro cliente como transporte externo, para esta actividad se cuenta con 57 unidades de transporte entre buse, minibuses y microbuses. Todas las unidades se encuentran totalmente equipadas de acuerdo a la normativa nacional, MTC, y los requerimientos de nuestros clientes.

En ese sentido ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) con carácter de obligatoriedad para todo el personal que labore en dicha empresa, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física, la conservación del medio ambiente y la producción continua en las instalaciones donde ejecute sus proyectos o servicios, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de DS TRANSPORTES PERÚ, es expedido en conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2017-EM. Este Reglamento forma parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) desarrollado por DS TRANSPORTES PERÚ.

A fin de mejorar la cultura preventiva en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y con el consciente propósito de disminuir y eliminar la ocurrencia de enfermedades ocupacionales y los índices de accidentabilidad del personal de DS TRANSPORTES PERÚ, se ha elaborado el presente RISST.

Esta herramienta de gestión engloba al conjunto de normas de orden técnico y legal cuyo fin principal es la protección de la vida humana, la promoción de la salud y de la seguridad, así como la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades relacionados a la actividad económica que desarrolla la empresa.

El presente reglamento ha sido elaborado en concordancia con lo dispuesto en la ley de seguridad y Salud Ocupacional – Ley 29783 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y en sus respectivas normas modificadas y conexas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

Artículo 1°. El presente reglamento constituye un conjunto de normas de orden técnico, legal y social, cuyo fin es la protección de la vida humana, la promoción de la salud y la seguridad; así como la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales derivadas de las actividades realizadas en DS TRANSPORTES PERÚ.

Artículo 2°. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para todo el personal de la empresa y se aplica a la totalidad de actividades, servicios y procesos que se desarrollan dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 3°. Las disposiciones y obligaciones que se desprenden de este reglamento son vinculantes para todo el personal. Su incumplimiento constituye una falta laboral, sujeta a las sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), el RISST, la Matriz de Sanciones de la empresa y la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 4°. OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivos:

- Garantizar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo salvaguardando la integridad física y bienestar de los trabajadores, proveedores, contratistas y toda visita en las instalaciones, mediante la obligatoriedad en el cumplimiento de normas y procedimientos de trabajo.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal contratista, mediante inducciones, entrenamientos, capacitaciones, sensibilizaciones y motivaciones en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA).
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de SSOMA, a fin de prevenir lesiones, enfermedades ocupacionales e impactos ambientales, facilitando la identificación de peligros, evaluación de riesgos e implementación de controles (IPERC).
- Proteger las instalaciones de la empresa, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades laborales y la fuente de trabajo que ello significa.

- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios en relación a la empresa en el Sistema Integrado de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Artículo 5°. ALCANCE

El presente reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla DS Transportes Perú. a nivel nacional. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todo el personal, contratistas, proveedores y visitantes, tanto dentro de las instalaciones de la empresa como durante la prestación del servicio en ruta y en las operaciones de nuestros clientes.

SECCIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 6°. Las siguientes definiciones se aplican al presente reglamento:

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según la gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- 1. Accidente leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- 2. Accidente incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - 2.1 Parcial temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - 2.2 Total, temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

2.3 Parcial permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

2.4 Total, permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano, o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

3. Accidente mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Ambiente de Trabajo: Es el lugar donde los trabajadores desempeñan las labores encomendadas o asignadas.

Análisis de Trabajo Seguro (ATS): Es una herramienta de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que permite determinar el procedimiento de trabajo seguro, mediante la determinación de los riesgos potenciales y definición de sus controles para la realización de las tareas.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente, objetivo y documentado para evaluar un sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Causas de los Accidentes

Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- a) **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del sistema de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, a cargo de la Gerencia y Jefaturas de DS TRANSPORTES PERÚ.
- b) **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - **Factores Personales:** Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador. También son factores personales los relacionados con la falta de habilidades, conocimientos, actitud, condición físico - mental y psicológica de la persona.
 - **Factores del Trabajo:** Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, liderazgo, planeamiento, ingeniería, logística, estándares, supervisión, entre otros.
- c) **Causas Inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos o condiciones subestándares.
 - **Condiciones Subestándares:** Son todas las condiciones en el entorno del trabajo que se encuentre fuera del estándar y que pueden causar un accidente de trabajo.
 - **Actos Subestándares:** Son todas las acciones o prácticas incorrectas ejecutadas por el trabajador que no se realizan de acuerdo al Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) o estándar establecido y que pueden causar un accidente.

Centro de Trabajo: Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.

Código de Señales y Colores: Es un sistema que establece los requisitos para el diseño, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales de seguridad.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida de la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de propuestas de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Conductor Eléctrico: Es un material, usualmente en la forma de alambre o conjunto de alambres, cables y barras, capaz de conducir la corriente eléctrica. Puede ser descubierto, cubierto o aislado.

Cultura de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un conjunto de valores, principios, normas, costumbres, comportamientos y conocimientos que comparten los miembros de **DS TRANSPORTES PERÚ** para promover un trabajo seguro y saludable, enfocado en la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales en el transporte.

Distanciamiento Social/Físico: Práctica de aumentar el espacio que separa a las personas y reducir la frecuencia de contacto, con el fin de reducir la transmisión de una enfermedad, esta es de 1.5mts como mínimo.

Enfermedad Ocupacional: Es el daño orgánico o funcional ocasionado al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y disergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Enfermedad Profesional: Es todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en el que se ha visto obligado a trabajar. Es reconocida por el Ministerio de Salud.

Enfermedad Prevalente: Es aquella patología o enfermedad que se presenta con mayor frecuencia estadística dentro del grupo ocupacional de la empresa (ej. trastornos musculoesqueléticos en conductores).

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes

y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y, con ello, mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de Seguridad y Salud en el Trabajo: Sistema de registro, análisis y control de la información de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, orientado a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva para reducir la ocurrencia de este tipo de eventos.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones que contienen los parámetros establecidos por **DS TRANSPORTES PERÚ**, basados en la legislación nacional vigente, normas de tránsito y requerimientos de nuestros clientes, que indican la forma correcta y segura de ejecutar una tarea.

El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué hacer?, ¿Quién lo hará?, ¿Cuándo se hará? y ¿Quién es el responsable de que el trabajo sea seguro?

Evaluación de Salud del Trabajador: Actividad dirigida a conocer de manera continua las condiciones de salud del trabajador (física, mental y niveles de fatiga/somnolencia) para garantizar que se encuentra apto para la conducción y operaciones diarias.

Examen Médico Ocupacional: Es la evaluación médica especializada que se realiza al trabajador al iniciar, durante y al concluir su vínculo laboral, así como cuando cambia de tarea o reingresa a la empresa.

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Es la aplicación de los principios de la administración profesional a la seguridad y salud ocupacional de la empresa, integrándola a las operaciones de transporte, calidad, mantenimiento y control de costos.

Gerente de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el profesional facilitador que lidera y asesora a las diferentes áreas de la empresa en la gestión de SST y reporta directamente al nivel más alto de la organización.

Grupos de Riesgo / Factores de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión.

Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC): Proceso sistemático utilizado para identificar los peligros, evaluar los riesgos y sus impactos y para

implementar los controles adecuados, con el propósito de reducir los riesgos a niveles establecidos según las normas legales vigentes.

Incidente: Suceso con potencial de pérdidas acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales.

Incidente peligroso y/o situación de emergencia: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población.

Índice de Frecuencia de Accidentes (IF): Número de accidentes mortales e incapacitantes por cada millón de horas hombre trabajadas. Se calculará con la formula siguiente:

$$IF = \frac{N^{\circ} \text{ accidentes} \times 200.000}{\text{Horas Hombre Trabajadas}} \quad (N^{\circ} \text{ Accidentes} = \text{Incapacitantes} + \text{Mortales})$$

Índice de Severidad de Accidentes (IS): Número de días perdidos o cargados por cada millón de horas - hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IS = \frac{N^{\circ} \text{ días perdidos o cargados} \times 200.000}{\text{Horas Hombre Trabajadas}}$$

Índice de Accidentabilidad (IA): Una medición que combina el índice de frecuencia de lesiones con tiempo perdido (IF) y el índice de severidad de lesiones (IS), como un medio de clasificar a las empresas mineras.

Es el producto del valor del índice de frecuencia por el índice de severidad dividido entre 1000.

$$IA = \frac{IF \times IS}{1000}$$

Instalaciones: Espacio físico, oficinas, plantas, talleres, obras de construcción, entre otras.

IPERC Línea Base: Es el que se realiza por un equipo multidisciplinario y especializado antes de realizar cualquier actividad o la ejecución, implementación o modificación de una instalación, equipo, operación, proceso o área de trabajo.

IPERC Continuo: Lo realizan los trabajadores al inicio de toda tarea, para identificar los peligros, evaluar los riesgos para su salud e integridad física y determinar las medidas de control más adecuadas, las que serán ratificadas o modificadas por la supervisión responsable.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, por lo cual dicha persona debe ser evaluada y diagnosticada por un médico titulado y colegiado.

Libro de Actas: Cuaderno en el que se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST). Dicho libro de actas también puede estar constituido por hojas sueltas debidamente archivadas, foliadas, fechadas y suscritas por los representantes del

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
		APROBACIÓN: PÁGINA: VERSIÓN:	12/06/2025 11 de 59 01

Comité.

Libro de Seguridad y Salud en el Trabajo: Cuaderno en el que se registra las observaciones y recomendaciones que resultan de las auditorías, de las inspecciones realizadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), por la Alta Gerencia de la unidad minera y de la empresa y por el personal autorizado cuando se realice trabajos de alto riesgo y aquéllas que resultan de las fiscalizaciones, supervisiones o inspecciones ejecutadas por los funcionarios de la autoridad competente, debiendo ser suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.

Limpieza: Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

Material peligroso: Aquél que por sus características físico-químicas, biológicas o por el manejo al que es sometido, puede generar riesgos significativos para la salud, el ambiente o la propiedad. Comprende a las sustancias peligrosas clasificadas bajo las normas nacionales de transporte de materiales y residuos peligrosos (*según la clasificación de las Naciones Unidas aplicable a las rutas de la empresa*).

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias: Documento guía detallado sobre las medidas que se deben tomar bajo diversas condiciones de emergencia posibles (accidentes en ruta, derrames, incendios). Incluye responsabilidades individuales, recursos de DS TRANSPORTES PERÚ disponibles, fuentes de ayuda externa (Bomberos, Policía, Clínicas) y protocolos de comunicación.

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo: Dirección y compromiso de una organización, relacionadas a su desempeño en Seguridad y Salud en el Trabajo, expresada formalmente por la Alta Gerencia de la organización.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el fin de prevenir los riesgos en el trabajo y alcanzar los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS): Documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos. Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?

Reglamento: Conjunto de disposiciones que establecen las normas, prohibiciones y procedimientos internos de la organización, respaldados por la **autoridad competente (SUNAFIL, MTC, SUTRAN)** y la legislación nacional vigente, cuyo cumplimiento es estrictamente obligatorio.

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el documento que contiene el conjunto de disposiciones, estándares operacionales y normas preventivas elaborado por DS TRANSPORTES PERÚ en base a la Ley N° 29783, con el fin de regular las actividades del personal y asegurar un entorno laboral seguro y saludable.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Residual: Es el riesgo remanente que existe después de que se haya tomado las medidas de seguridad.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene por finalidad promover y mantener el más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Zonas de Alto Riesgo: Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

TÍTULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



SECCIÓN PRIMERA: LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 7°. Es responsabilidad de la Gerencia General de **DS TRANSPORTES PERÚ**, ejercer un firme liderazgo que permita tener un control eficiente y eficaz de la correcta ejecución de las actividades que se desarrollan en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), así mismo, está comprometido en velar que nuestros trabajadores que ejerzan labores para DS TRANSPORTES PERÚ, cumplan estrictamente con las normas y estándares establecidos.

La empresa asumirá el liderazgo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la siguiente manera:

- Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Establecer, aprobar y evaluar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, midiendo periódicamente el desempeño del sistema para implementar las acciones de mejora continua que correspondan.
- Operar en estricta concordancia con los lineamientos corporativos de la empresa y asegurar el pleno cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y tránsito terrestre
- Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes

peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.

- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de respuesta y preparación para actuar en casos de emergencia (incidentes vehiculares, derrames o desastres naturales), promoviendo su alineación con las directrices del **Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el SINAGERD..**
- i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA: POLÍTICAS

Artículo 8°. DS TRANSPORTES PERÚ gestiona y mantiene Políticas de Seguridad con el propósito de alinear los procedimientos y estándares operativos de la empresa con los objetivos de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la calidad del servicio, la protección del medio ambiente, la seguridad vial y la seguridad de la información involucrada en cada uno de nuestros procesos.

Artículo 9°. POLITICA ORGANIZACIONAL

DS TRANSPORTES PERÚ, cuenta con una política Integrada de Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio ambiente, Calidad, Seguridad Vial y Seguridad de la información.



APROBACIÓN: 30/01/2026
PÁGINA: 01 DE 01
VERSIÓN: 01

CÓDIGO: PO-G-001.DS

POLÍTICA ORGANIZACIONAL

DS Transportes Perú, orientado a brindar servicios de transporte de personal y traslado de materiales, eficiente y responsable, establece como base de su gestión los siguientes compromisos:

- ◆ Proveer condiciones para crear un ambiente de trabajo seguro y saludable, asegurando la protección de la seguridad y salud de nuestros trabajadores y los trabajadores transportados en nuestras operaciones, mediante la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- ◆ Gestionar herramientas para la reducción de riesgos y eliminación de los peligros en seguridad y salud en el trabajo.
- ◆ Cumplir los requisitos legales aplicables a nuestras actividades y los compromisos relacionados al cumplimiento de las estrategias de la organización y otros suscritos voluntariamente de Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente, Seguridad Vial y Seguridad de la Información.
- ◆ Prevenir lesiones graves y eliminar fatalidades producto de accidentes de tránsito, con las mejores prácticas de seguridad vial y comportamientos seguros en todos los niveles de la organización.
- ◆ Promover equipos de alto rendimiento garantizando un ambiente de comunicación, en donde nuestros trabajadores y sus representantes sean consultados y participen activamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en proyectos de mejora continua y en nuestra cultura organizacional.
- ◆ Prevenir la contaminación, contribuir a la protección del medio ambiente y gestionar el consumo responsable de los recursos, así como, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos que se originen en nuestras actividades.
- ◆ Satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros clientes y grupos de interés, brindando servicios de calidad, confiables y oportunos.
- ◆ Promover una cultura de mejora continua del Sistema Integrado de Gestión para optimizar el desempeño del mismo, a través del seguimiento de objetivos y metas que permitan la oportuna toma de decisiones.
- ◆ Fomentar una cultura empresarial socialmente responsable, competitiva y de inclusión social, procurando el bienestar y valor compartido con todos nuestros grupos de interés.

La alta dirección pone a disposición de la partes interesadas la presente política organizacional del Sistema Integrado de Gestión compatible con Seguridad y Salud en el Trabajo, Calidad, Medio Ambiente, Seguridad Vial y Seguridad de la Información, así mismo brinda los recursos necesarios para garantizar un Sistema de Integrado de Gestión que vela por la mejora continua y la sostenibilidad empresarial.

Cajamarca, 30 de Enero de 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Aquino Pastor	Jorge Heredia Sarmiento	Edison Huamán Tunante
Gestora SIG	Superintendente de Servicios	Gerente General
FECHA: 27/01/26	FECHA: 28/01/26	FECHA: 30/01/26



Edison Huamán Tunante
GERENTE GENERAL

Artículo 10°. POLÍTICA DE INTERVENCIÓN FRENTE ALHOSTIGAMIENTO SEXUAL Y NO SEXUAL



CÓDIGO: PO-G-012.DS

POLÍTICA DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y NO SEXUAL

- ◆ DS Transportes Perú promueve un ambiente laboral armonioso, sano y seguro enmarcado dentro de la cultura de prevención y sanción del hostigamiento sexual y no sexual; siendo consciente de los efectos adversos del mismo en la salud integral, la seguridad, el desempeño y la productividad. En ese sentido, la empresa declara una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de acoso laboral, hostigamiento sexual o violencia basada en género, en cumplimiento de la Ley N° 27942 y normativa vigente.
- ◆ La presente política es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores, directivos, personal administrativo, así como para contratistas, proveedores y terceros que mantengan relación con la empresa.
- ◆ Por lo tanto, establece los siguientes lineamientos hacia todos sus trabajadores y trabajadores transportados en nuestras operaciones:
 - Todo trabajador tiene derecho a ser protegido contra actos que afecten su dignidad e integridad física, psíquica y moral.
 - Todo trabajador tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales en un ambiente sano y seguro, donde pueda preservar su salud física y mental, así como su desarrollo y desempeño profesional.
 - Se debe garantizar la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo o género, prohibiendo cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual.
- ◆ El comité de igualdad de género promueve y desarrolla estrategias enfocadas a promover un ambiente laboral diverso, seguro y equitativo para nuestras partes interesadas, fortaleciendo nuestros medios de comunicación para abordar estos temas con proactividad y facilidad.
- ◆ El comité de intervención frente al hostigamiento sexual debe intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- ◆ La empresa garantiza la implementación de programas de capacitación y sensibilización periódica dirigidos a todos los trabajadores y directivos sobre la prevención del acoso laboral, hostigamiento sexual y violencias basadas en género.
- ◆ La empresa cuenta con el Procedimiento Interno de Investigación sobre Hostigamiento Sexual (ES-ASC-028), el cual establece los mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y, de ser el caso, anónimos; así como los plazos, responsables, medidas de protección al denunciante y acciones para evitar la revictimización.
- ◆ La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tiene carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- ◆ Todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben aplicar las normas contenidas en la Ley 27942 y en el **PROCEDIMIENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (ES-ASC-028)**.
- ◆ Los trabajadores y/o personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.
- ◆ El incumplimiento de la presente política dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales podrán incluir amonestación verbal o escrita, suspensión o terminación del vínculo laboral, de acuerdo con la gravedad de la falta y la normativa vigente.

Cajamarca, 07 de Enero de 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Aquino Pastor	Jorge Heredia Sarmiento	Edison Huamán Tunante
Gestora SIG	Superintendente de Servicios	Gerente General
FECHA: 06/01/26	FECHA: 06/01/26	FECHA: 07/01/26



Edison Huamán Tunante
GERENTE GENERAL

Artículo 11°. POLÍTICA DE USO RESPONSABLE DE CELULARES



CÓDIGO: PO-G-019.DS

POLÍTICA DE USO RESPONSABLE DEL CELULAR

Consorcio DS TRANSPORTES PERÚ reconoce la importancia del uso de teléfono celular en el trabajo para facilitar la comunicación, coordinación de trabajos, atender requerimiento y responder oportunamente a situaciones críticas o de emergencia, y así prevenir pérdidas. Sin embargo, su uso inadecuado y no responsable puede generar incidentes serios, por ello se establece lo siguiente:

- ◆ Prohibir el uso del teléfono celular y/o cualquier dispositivo de manos libres, por parte de los conductores durante el desplazamiento u operación de un vehículo o equipo móvil motorizado.
- ◆ Se prohíbe el uso del teléfono celular durante la ejecución de actividades críticas, tales como: transporte de personal, entre otros.
- ◆ Identificar, reportar y no tolerar los comportamientos peligrosos relacionados al uso del teléfono celular en el trabajo.
- ◆ El teléfono celular no debe usarse mientras un empleado está operando cualquier instrumento.
- ◆ El uso del teléfono celular no debe interferir con el tiempo mínimo de descanso establecido según el estándar Gestión De Fatiga. Se debe evitar cualquier uso prolongado o actividad digital que impida el adecuado reposo físico y mental del conductor.
- ◆ El uso del teléfono celular no deberá interferir con el cumplimiento de los tiempos mínimos de descanso ni con la disponibilidad del conductor para reiniciar sus labores en condiciones óptimas.
- ◆ Prohibir el uso del teléfono celular en las zonas industriales y operaciones con riesgo de atropello o contacto con energías peligrosas y/o al operar cualquier tipo de herramientas de corte o de poder.
- ◆ Los trabajadores no pueden jugar en el teléfono celular ni navegar en las redes sociales para entretenimiento personal durante el horario de trabajo.
- ◆ Está estrictamente prohibido el uso del teléfono celular para grabar o fotografiar, sin consentimiento, información confidencial relacionada con la empresa; así como a personas, lugares o áreas críticas, accidentes o atención de una emergencia.
- ◆ Se prohíbe el uso del teléfono celular para enviar/recibir material ilícito, para acosar a otros, para almacenar información confidencial perteneciente a otra empresa.
- ◆ Sensibilizar sobre el uso adecuado y responsable del teléfono celular en el trabajo, difundiendo y compartiendo lecciones aprendidas relacionadas al uso irresponsable del mismo.
- ◆ El cumplimiento de esta política es responsabilidad de todos los miembros de la organización y se espera que adopten un enfoque de sentido común.

Cajamarca, 07 de Enero de 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Aquino Pastor	Jorge Heredia Sarmiento	Edison Huamán Tunante
Gestora SIG	Superintendente de Servicios	Gerente General
FECHA: 06/01/26	FECHA: 06/01/26	FECHA: 07/01/26



Edison Huamán Tunante
GERENTE GENERAL

Artículo 12°. POLÍTICA DE FATIGA Y SOMNOLENCIA



APROBACIÓN: 07/01/2026
PÁGINA: 01 DE 01
VERSIÓN: 01

CÓDIGO: PO-G-020.DS

POLÍTICA DE FATIGA Y SOMNOLENCIA

Consortio DS TRANSPORTES PERÚ comprometido con la Seguridad y Salud en el Trabajo manifiesta el interés y preocupación por la protección de la integridad de los trabajadores y personas que se vean involucradas en su labor y operaciones, cuidando por la salud y bienestar de todos los integrantes de la organización.

Se tiene que hacer énfasis en que las buenas prácticas laborales son el eje fundamental que nos permitirá tener un mejor control ante la fatiga y somnolencia. Es por ello que, en DS TRANSPORTES PERÚ buscamos y fomentamos una conciencia de alerta y descanso para llevar de manera eficiente nuestras labores diarias. La presente política es aplicable a todo trabajador de la organización, por lo cual se establece que el no cumplimiento de la misma será causal de sanción disciplinaria.

En disposición de lo anteriormente expuesto nos comprometemos a cumplir con los siguientes compromisos:

- ◆ Generar estrategias, asignar recursos y realizar capacitaciones para permitir que los trabajadores realicen cada trabajo de manera segura, de tal forma que fomenten la prevención y control de la somnolencia durante el desempeño de sus labores.
- ◆ Respetar la jornada laboral máxima legal y los horarios o tiempos de descanso de nuestros trabajadores. Es obligatorio que los conductores realicen pausas activas cada 2 horas de labor continua por un tiempo mínimo de 5 minutos o en tal caso antes de iniciar las labores de conducción.
- ◆ Propiciar un ambiente de confianza para mantener una comunicación efectiva entre la supervisión y los trabajadores en lo referente a temas de somnolencia, asimismo promover que cada trabajador debe presentarse al puesto de trabajo en condiciones adecuadas de descanso y sueño.

Sin embargo, hay que reconocer que es responsabilidad de cada colaborador evitar la fatiga y somnolencia, por ello es necesario que se tenga las siguientes consideraciones:

- ◆ Los trabajadores deben evitar la automedicación, y deben reportar si están consumiendo algún medicamento a su supervisor, al área de SSOMA y al área médica de la empresa; así mismo dicho consumo de medicamentos tendrá que ser sustentado presentando la receta médica correspondiente, debidamente firmada y sellado por el médico tratante.

Queda totalmente prohibido que los trabajadores se presenten a laborar bajo los efectos de alcohol, estupefaciente, sustancias psicoactivas y drogas en general que pudiesen afectar su óptimo desempeño; y si algún trabajador es testigo de dicho evento es su obligación reportarlo a su supervisor y al área de SSOMA.

- ◆ Todo trabajador deberá reportar y comunicar si presenta alguna molestia relacionada con su salud que esté mermando la realización de sus labores cotidianas a su respectivo supervisor, y este comunicará oportunamente al área de Seguridad en el trabajo, Gestión del Talento Humano y área Médica.
- ◆ El conductor deberá tener un descanso de 3 horas continuas según lo establecido en nuestros estándares, para que después de ello continúe con su jornada laboral correspondiente.
- ◆ El conductor deberá tener cuidado con el vehículo y en especial con el transporte de personal, reportando las fallas que presente la unidad móvil, con el fin de realizarle el mantenimiento preventivo y/o correctivo según necesidad.
- ◆ Todos los conductores deben utilizar los implementos y sistemas de seguridad adecuadamente y transitar con todos los documentos vigentes establecidos por ley.

Además; es importante mencionar que como empresa estamos pendientes de la seguridad de nuestros trabajadores, teniendo un control de su descanso y su traslado seguro.

- ◆ Todos los conductores hacen uso de un reloj tipo SMART BAND que controla la calidad de su sueño y el tiempo del mismo.
- ◆ Todas nuestras unidades de traslado de personal tienen implementado el Sistema TRACKLOG que nos permite hacer un seguimiento de dicha unidad y sus respectivos conductores en tiempo real, teniendo una visión de la carretera y del conductor visualizando que no presente fatiga y se está movilizandose en óptimas condiciones.

Mediante la presente, Consortio DS TRANSPORTES PERÚ busca garantizar el óptimo desempeño de sus operaciones y serán evaluadas de manera continua con el fin de establecer mejoras en la misma

Cajamarca, 07 de Enero de 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Aquino Pastor	Jorge Heredia Sarmiento	Edison Huamán Tunante
Gestora SIG	Superintendente de Servicios	Gerente General
FECHA: 06/01/26	FECHA: 06/01/26	FECHA: 07/01/26

Edison Huamán Tunante
GERENTE GENERAL

Artículo 13°. **POLÍTICA DE ALCOHOL Y DROGAS**



APROBACIÓN: 07/01/2026
PÁGINA: 01 DE 01
VERSIÓN: 01

CÓDIGO: PO-G-011.DS

POLÍTICA DE ALCOHOL Y DROGAS

Consorcio DS TRANSPORTES PERÚ está comprometido con promover un ambiente de trabajo seguro y saludable enmarcado dentro de una cultura de prevención y disciplina; con el fin de fomentar el bienestar de los contratistas, clientes y visitantes. Teniendo en cuenta que esto genera impactos negativos sobre la sociedad, el ambiente laboral y las personas, influyendo en el bienestar y la salud de todos. Se presentan las siguientes consideraciones:

- ◆ Está explícitamente prohibido el consumo antes y durante la jornada laboral y estando en las instalaciones de la organización, así como en el interior de sus vehículos de servicio o de transporte de cargas.
- ◆ Los trabajadores deberán tener una conducta responsable y participativa en las acciones de sensibilización que promuevan el cumplimiento de esta política. La tolerancia del nivel de alcohol y drogas es cero.
- ◆ Participar obligatoriamente en los procesos de formación, que promuevan hábitos de estilos de vida saludable.
- ◆ Se prohíbe que cualquier colaborador pueda ingresar o permanecer en las instalaciones, si se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas o si presenta indicios de estar bajo la influencia de dichas sustancias.
- ◆ Participar y no negarse a ser sometido a las pruebas de alcohol o drogas, de lo contrario se considerará como admisión de culpa.
 - Todos los trabajadores son responsables de reportar al ingresar a las operaciones el consumo de toda medicación o droga que le haya sido indicada; en especial cuando se asocia a efectos secundarios como somnolencia, mareos, visión borrosa, entre
 - ◆ otros. Dicho reporte debe hacerse al servicio del médico ocupacional o en caso de proyecto a unidad médica.
 - Consorcio DS TRANSPORTES PERÚ podrá realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través de terceros, cuando existan razones para sospechar de abuso de su consumo, cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos.

El incumplimiento del colaborador en cuanto a las obligaciones y prohibiciones con relación a alcohol y drogas establecidas en esta política se considerará falta grave y se tomarán medidas estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Consorcio DS TRANSPORTES PERÚ se compromete a poner en práctica esta política para la prevención en materia de consumo de alcohol y drogas, apuntando a minimizar los riesgos que genera esta situación en el ámbito laboral.

Cajamarca, 07 de Enero de 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Aquino Pastor	Jorge Heredia Sarmiento	Edison Huamán Tunante
Gestora SIG	Superintendente de Servicios	Gerente General
FECHA: 06/01/26	FECHA: 06/01/26	FECHA: 07/01/26


Edison Huamán Tunante
GERENTE GENERAL

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
			APROBACIÓN:	12/06/2025
			PÁGINA:	20 de 59
			VERSIÓN:	01

TÍTULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 14°. La empresa asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el presente reglamento y en la ley. Para estos efectos la empresa.

- a. Será responsable de la prevención y conservación del local de trabajo, asegurando de que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Instruirá a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentran expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Desarrollará acciones de capacitación, sensibilización y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen estos, y dotará a la maquinaria empleada de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. Dará las facilidades necesarias al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el cumplimiento de sus funciones, así como también implementará sus recomendaciones.
- f. Actualizará y cumplirá las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Llevará los registros de accidentes e incidentes de trabajo, de enfermedades ocupacionales, de exámenes médicos ocupacionales, registros de equipos de seguridad, de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, de monitoreo ambientales, y cualquier otro dispuesto por ley para la correcta implementación del y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Identificará los peligros y evaluará los riesgos laborales en cada puesto de trabajo con la participación de todos los trabajadores, asegurando que se gestione de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.

Artículo 15°. La empresa contratará y verificará periódicamente la debida vigencia de los seguros pertinentes para sus trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente, incluyendo de forma obligatoria el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR - Salud y Pensiones), el Seguro de Vida Ley y las pólizas vehiculares correspondientes (SOAT y de responsabilidad civil). De igual manera, la Empresa fiscalizará que las empresas especializadas, contratistas y cualquier

otro tercero que preste servicios para la organización, cumplan estrictamente con semejante obligación respecto a sus propios trabajadores antes del inicio de sus operaciones.

SECCIÓN SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

Artículo 16°. Son obligaciones de la supervisión:

- a. Garantizar que el personal a su cargo cumpla estrictamente con el presente reglamento, los estándares, los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) y el uso correcto del Equipo de Protección Personal (EPP), liderando y enseñando con el ejemplo.
- b. Estimular y controlar a través de su participación activa, el cumplimiento de los estándares de los sistemas de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y efectuar las correcciones que resulten necesarias.
- c. Elaborar los programas de inspecciones y observaciones planeadas, procedimientos seguros de tareas críticas y entrenamiento en las mismas.
- d. Reportar, investigar y analizar los accidentes e incidentes o no conformidades que ocurran en su área de responsabilidad.
- e. Asumir la responsabilidad directa por su seguridad y la del personal desplegado bajo su mando en las rutas, talleres u operaciones diarias.
- f. Capacitar al personal en la utilización adecuada de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.
- g. Verificar que las empresas contratistas o cualquier tercero que brinden servicios en las instalaciones de la empresa, cumplan con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- h. Efectuar el seguimiento de las medidas de control derivadas de las actividades de los programas de prevención de riesgos, programas de Gestión Ambiental, autoevaluaciones y auditorías.
- i. Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y eliminando o minimizando los riesgos, sugiriendo la modificación de los documentos de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j. Documentar y registrar en forma adecuada los formatos provenientes de las actividades de los programas de prevención de riesgos y de los programas de gestión ambiental.
- k. Paralizar las operaciones en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.
- l. Garantizar la presencia y supervisión permanente en la ejecución de trabajos u operaciones consideradas de alto riesgo (*como mantenimiento crítico, trabajos en altura en talleres, o condiciones climáticas/viales extremas en ruta*), de acuerdo con la evaluación de riesgos previa..

SECCIÓN TERCERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 17°. En aplicación del principio de prevención, todo trabajador, contratista y visitante está obligado a cumplir las normas contenidas en este reglamento y otras disposiciones complementarias, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa. En ese sentido, los trabajadores:

- a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b. Informar de manera inmediata a su supervisor o jefe directo sobre cualquier accidente, incidente o condición de riesgo ocurrida durante su jornada, por más leve o mínimo que este sea.
- c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la empresa.
- d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- e. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol ni drogas ni introducir dichos productos a estos lugares.
- g. Someterse a las pruebas de alcoholemia y detección de drogas cuando la empresa o el cliente lo requieran. El resultado positivo inhabilitará de inmediato al trabajador de sus funciones. La negativa expresa o resistencia del trabajador a someterse a dichas pruebas será considerada una falta laboral grave por insubordinación, conforme al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y la legislación vigente, procediéndose con las sanciones correspondientes.
- h. Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- i. No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados.
- j. Cumplir con los estándares, PETS, y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k. Informa inmediatamente al supervisor de cualquier riesgo que consideren que pone en peligro a ellos mismos o a otros (condiciones y actos inseguros).
- l. Cumplir estrictamente el presente reglamento y demás normas establecidas.
- m. Asistir a las charlas, capacitaciones y entrenamientos sobre Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), programadas por la empresa.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
			APROBACIÓN:	12/06/2025
			PÁGINA:	23 de 59
			VERSIÓN:	01

- n. Usar correctamente la ropa de trabajo, equipos de protección personal (EPP), herramientas y unidades de transporte asignadas, velando por su buen estado y operación segura.
- o. Conocer y revisar activamente los peligros y riesgos existentes en su puesto de trabajo y rutas asignadas a través del IPERC de Línea Base e IPERC Continuo, aplicando estrictamente los controles establecidos.
- p. Hacer uso de los equipos de monitoreo, relojes o bandas inteligentes, de cantidad y calidad de sueño durante su jornada de trabajado incluyendo hasta 48 horas antes de inicio para asegurar el registro de información

SECCIÓN CUARTA: SANCIONES

Artículo 18°. Las sanciones tienen por objetivo, el involucrar al personal en la minimización de las pérdidas (resultado de incidentes personales o ambientales). Las medidas disciplinarias tienen una orientación correctiva antes que punitiva.

Artículo 19°. Los trabajadores y terceros que incumplan lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones de SSOMA, serán sancionados por la Empresa a través de sus áreas competentes (Gestión de Talento Humano / Gerencia), de acuerdo a la gravedad de la falta y con sujeción a lo estipulado en la legislación vigente y en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de DS TRANSPORTES PERÚ.

Artículo 20°. El incumplimiento de las normas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento facultará a la Empresa para sancionar al trabajador o prescindir de sus servicios de acuerdo a la gravedad del caso. La empresa aplicará las siguientes sanciones no necesariamente en la siguiente orden, el cual dependerá de la gravedad del caso.

- a. **Amonestación verbal:** Es la medida correctiva que se aplica cuando la falta sea primaria leve y no revista gravedad.
- b. **Amonestación escrita:** Es la medida correctiva que se aplica cuando haya reincidencia en la comisión de faltas primarias o cuando, las mismas, revistan cierta gravedad.
- c. **Suspensión de labores sin goce de haber:** Es la medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas y procedimientos establecidos por la empresa, aplicará la suspensión sin goce de remuneraciones por el tiempo que le asigne la empresa.
- d. **Despido por falta grave:** Es la medida extrema que se aplica ante violaciones graves de las normas y disposiciones de SST que pongan en peligro inminente la vida del personal o los bienes de la empresa, conforme a los supuestos previstos en el **Texto Único Ordenado del D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, sus modificatorias y el RIT de la empresa.

En caso de personal perteneciente a empresas contratistas, subcontratistas o terceros proveedores que presten servicios para DS TRANSPORTES PERÚ, la empresa se reserva el

derecho de exigir el reemplazo inmediato de dicho personal por las siguientes causas:

- a) Por desacato a las normas de seguridad corporativas o del cliente.
- b) Por mala conducta, negligencia en la ruta o talleres, o antecedentes de riesgo operacional.
- c) Por mostrar falta de eficiencia o idoneidad en el desempeño seguro de sus labores

Artículo 21°. De acuerdo al RIT Para Infracciones moderadas, graves o muy graves, el supervisor inmediato del trabajador es responsable de retener el fotocchek del trabajador dentro de las 24 horas de haberse emitido la papeleta. Para Infracciones menores el supervisor inmediato del trabajador es responsable de no permitir que maneje a partir del siguiente día laborable. En estas condiciones, el conducir un vehículo sin contar con la autorización será considerado infracción grave y se aplicarán las sanciones correspondientes al trabajador y al supervisor inmediato.

SECCIÓN QUINTA: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 22°. Estructura Organizacional de SST

Para garantizar la efectividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en todas nuestras operaciones de transporte, DS TRANSPORTES PERÚ cuenta con una estructura interna plana y directa que asegura una comunicación fluida y una respuesta inmediata ante riesgos viales.

A. La Gerencia General: Como máxima autoridad de la organización, es el responsable principal de la seguridad.

B. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): Órgano paritario y bipartito constituido por representantes de la empresa y de los trabajadores.

C. El Coordinador SSOMA: Responsable de la dirección técnica, diseño y auditoría del Sistema de Gestión de SST en la empresa.

D. Los Supervisores SSOMA: Constituyen la línea de fiscalización y soporte preventivo directamente en el campo y rutas operativas.

Artículo 23°. La gestión y establecimiento de la organización interna de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa comprende:

- a. El planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de las actividades encaminadas a identificar, evaluar y controlar todas aquellas acciones, omisiones y condiciones que pudieran afectar la salud o la integridad física de los trabajadores, daños a la propiedad, interrupción de los procesos productivos o degradación del ambiente de

trabajo.

- b. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST). Este programa contendrá metas cuantificables, cuyos resultados permitirán apreciar su progreso o deterioro. Una de esas metas es reducir permanentemente los índices de frecuencia y severidad.

SUBSECCIÓN PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 24°. El Sistema de Gestión se apoya en documentación escrita, cuya función es guiar y controlar todas las acciones para el logro de los objetivos. Su propósito principal es asegurar que los aspectos ambientales significativos y de seguridad y salud de sus actividades sean acordes con los compromisos que se asumen en el presente reglamento.

Artículo 25°. La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de DS TRANSPORTES PERÚ es refrendada por la Alta Dirección de la Empresa. En ella se establecen los lineamientos de conducta que garantizan el respeto a la vida, salud e integridad física de sus trabajadores y demás personas que pudiesen ser afectadas por las actividades de la organización.

Artículo 26°. La empresa cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), encargado de dirigir el desarrollo de las actividades para la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 27°. La identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control (IPERC) es un proceso continuo alineado al principio de mejora continua, lo cual implica la revisión permanente y documentada de los puestos de trabajo y rutas operativas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA: PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 28°. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo es elaborado por la estructura orgánica de SSOMA, evaluado mensualmente y aprobado por el CSST. Este programa contendrá metas cuantificables orientadas a reducir permanentemente los índices de frecuencia y severidad de los incidentes en la operación. (Se corrige el error de adjudicar la ejecución al comité).

Artículo 29°. En la elaboración del Programa Anual de SST se considerarán los riesgos potenciales según la naturaleza de las actividades de transporte. En caso de que se modifiquen los procesos operativos, rutas, tecnologías, flota vehicular o instalaciones, el programa e IPERC deberán actualizarse de inmediato.

Artículo 30°. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo contiene, como mínimo:

- Objetivos y metas en los diferentes niveles de la organización.
- Control, cronograma y seguimiento de las metas establecidas.
- Asignación de recursos y presupuesto aprobado para su ejecución.
- Responsables del cumplimiento de las actividades.
- Plan de monitoreos de agentes ocupacionales (físicos, químicos, biológicos, disergonómicos y psicosociales) adecuados al perfil de los conductores y personal de taller.

SUBSECCIÓN TERCERA: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Artículo 31°. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por 10 miembros, 5 representantes de los trabajadores y 5 representantes del empleador.

Artículo 32°. Los trabajadores elegirán a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza.

Artículo 33°. La elección se realiza por votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo del empleador, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

Artículo 34°. El empleador designa directamente a los representantes por parte de la empresa.

Artículo 35°. El CSST estará conformado por un presidente (elegido por el propio comité, entre los representantes), un secretario y los demás integrantes del comité designados de acuerdo al reglamento de la Ley N° 29783.



Artículo 36°. El periodo de mandato de los representantes de los trabajadores o del supervisor SSOMA dura un (01) año.

Artículo 37°. El cargo de miembro del CSST vaca por alguna de las siguientes causas.

- Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en caso de los representantes de los trabajadores.
- Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del CSST o a cuatro alternadas, en el lapso de su vigencia.
- Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

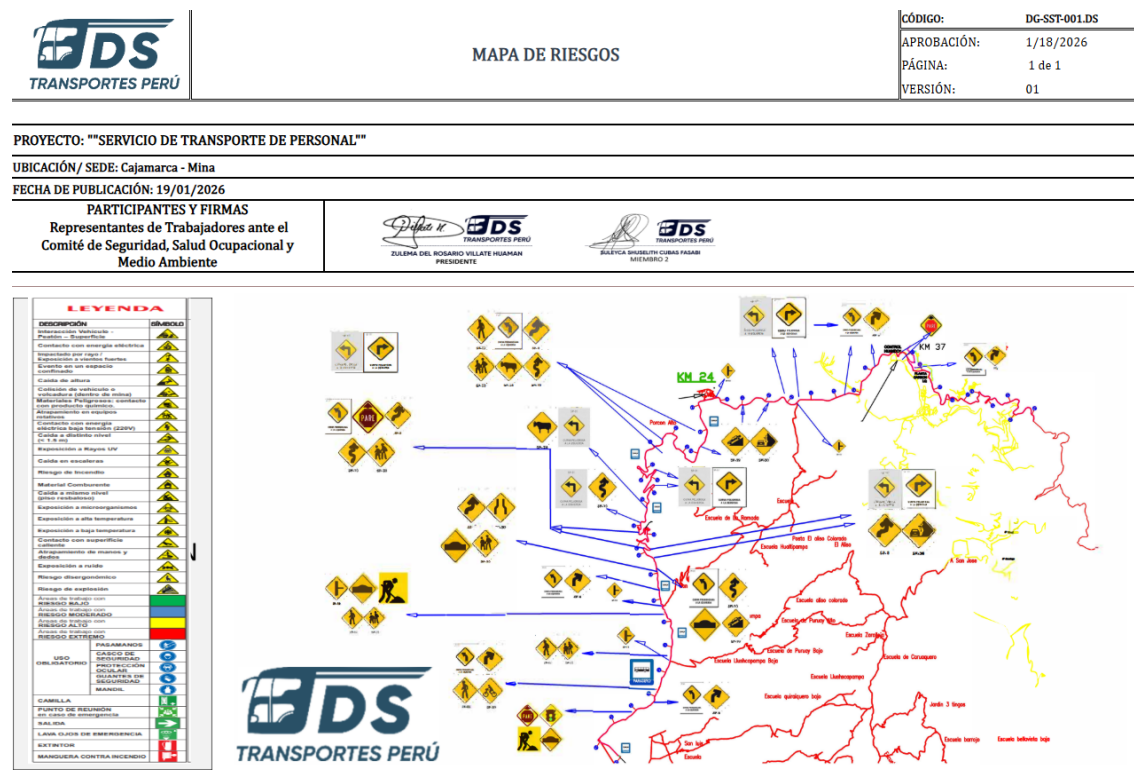
Artículo 38°. El CSST está constituido conforme a la Ley N° 29783. Sus funciones y responsabilidades principales son:

- Aprobar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y el Reglamento Interno del CSST.
- Aprobar el Programa Anual de SST y el Plan Anual de Capacitación, realizando el seguimiento mensual de sus avances.
- Participar en la elaboración y evaluación de las políticas, planes y programas de SST de la empresa.
- Promover que todos los trabajadores nuevos reciban inducción, capacitación y entrenamiento oportuno en prevención de riesgos.
- Realizar inspecciones periódicas mensuales en las unidades de transporte, talleres y áreas administrativas.
- Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas, emitiendo recomendaciones y verificando su eficacia.

- g) Analizar las estadísticas de siniestralidad y reportar inmediatamente a la máxima autoridad de la empresa cualquier accidente mortal o incidente peligroso.
- h) Llevar el control de los acuerdos en el Libro de Actas del CSST (físico o electrónico con firma digital).
- i) Redactar un informe anual resumen de las labores realizadas por el Comité

SUBSECCIÓN CUARTA: MAPA DE RIESGOS

Artículo 39°. El Mapa de Riesgos es una representación gráfica de las instalaciones de DS TRANSPORTE PERÚ, y los riesgos más importantes asociados a las actividades que desarrollan dentro de dichas instalaciones, para ello se pueden utilizar símbolos de uso general. Se realiza en función a los resultados de la Matriz IPERC y a fin de mejorar el conocimiento de los trabajadores y las visitas, el mapa de riesgos se exhibe en un lugar visible.



SECCIÓN SEXTA: DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 40°. DS TRANSPORTE PERÚ mantiene los registros obligatorios de su Sistema de Gestión de SST de conformidad con la Ley N° 29783. En los planes y procedimientos internos de la empresa se detallan las pautas de gestión para:

- a. Reporte e investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
- b. Reporte de enfermedades ocupacionales.
- c. Exámenes médicos ocupacionales.
- d. Monitoreo de agentes químicos, físicos y factores de riesgo ergonómico y psicosociales.
- e. Inspecciones internas de seguridad.
- f. Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Control de equipos de emergencia.
- h. Inducción, capacitación, entrenamiento, sensibilización y simulacros.
- i. Registros de auditorías.
- j. Registro de incidentes peligrosos.

SECCIÓN SÉPTIMA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 41°. Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores que laboren dentro y fuera de nuestras instalaciones y para algún servicio contratado deberán garantizar:

- a) La gestión en prevención de riesgos laborales asociados a sus actividades.
- b) La contratación de los seguros de acuerdo con las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c) El cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Proporcionar oportunamente a sus trabajadores uniformes de trabajo y equipos de protección personal en cantidad y calidad requerida de acuerdo con la actividad que realicen.
- e) Informar en caso de accidente o incidente peligroso de la siguiente manera:
 - Formulario 1: Es obligación del empleador para notificar los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.
 - Formulario 2: Es obligación del centro médico asistencial para notificar los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Dichos formularios serán remitidos por los empleadores y los centros médicos asistenciales, en forma impresa y debidamente completados a la Autoridad Administrativa del Trabajo dentro de los plazos y términos establecidos en el D.S. 005-2012-TR Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional.

- f) Está obligada a capacitar y entrenar a su personal en relación a la prevención de riesgos laborales a los cuales está expuesto su personal, debiendo sustentar dicha capacitación y entrenamiento frente a la empresa.
- g) Será civil y penalmente responsable de los daños que ocasione a los trabajadores, terceros o a la propiedad de la empresa, derivados de la inobservancia, negligencia o incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
			APROBACIÓN:	12/06/2025
			PÁGINA:	30 de 59
			VERSIÓN:	01

TÍTULO IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42°. Los jefes, Supervisores, Coordinadores verificarán que en cada labor se esté realizando el trabajo correctamente. Si no fuera así, tiene la obligación de hacer las correcciones necesarias de inmediato.

Artículo 43°. Todo trabajador debe solicitar al supervisor o jefe correspondiente la aclaración de cualquier duda que tenga sobre las tareas encomendadas y/o sobre su realización, siendo obligación del supervisor o jefe absolver las mismas. De igual manera, el trabajador deberá informarse previamente y, a la vez, deberá ser informado acerca de todos los posibles riesgos que demanden las tareas a realizar.

Artículo 44°. Está prohibido de realizar tareas que no estén dentro sus funciones asignadas, así como trabajar en horarios no establecidos sin autorización.

Artículo 45°. Todo trabajador está obligado a enseñar al trabajador nuevo o inexperto, con quien le toque cumplir una tarea, la forma correcta y segura de hacerla, bajo supervisión del jefe o supervisor respectivo. Actuando como facilitador en campo, sin que esto reemplace las inducciones obligatorias de la empresa

Artículo 46°. Los trabajadores deberán de obedecer escrupulosamente lo que indica los avisos de seguridad (cartillas, afiches y similares) sin dañarlos, anularlos ni modificarlos.

Artículo 47°. En cuanto a los equipos de protección personal, los trabajadores en general deben cumplir con lo siguiente:

- a. Recibirán los equipos de protección personal, que son de propiedad de la empresa, y cuyo uso exclusivo se ha fijado para la actividad que desarrollen en las áreas de trabajo.
- b. Usaran obligatoriamente el equipo de protección personal conforme a las normas específicas de seguridad establecidas, sea que se encuentre en el campo, plantas, talleres, en vehículos de la empresa, etc.
- c. El equipo de protección personal que usan los trabajadores debe cumplir con las Normas técnicas establecidas en el estándar EST-SST-010-DS; de acuerdo a sus tareas y análisis de riesgos, para DS Transportes Perú se considera la siguiente lista:

EPP BÁSICO

- Casco de seguridad
- Lentes de seguridad
- Zapatos de seguridad con punta de acero o baquelita.

EPP ESPECÍFICO

- Barbiquejo
- Chaleco reflectivo color anaranjado, o casaca reflectiva:
- Pantalón con cinta reflectiva.
- Lentes anti salpicadura.

- Guantes anticorte.
- Guantes Showa.
- Guantes de Nitrilo.
- Protector solar FPS ≥ 50 .
- Ropa protección contra el agua.

La lista descrita es enumerativa y no limitativa, se puede considerar otros EPPs específicos previa evaluación de riesgos y aprobación de SSOMA.

- d. Harán uso apropiado del equipo de protección personal durante la jornada de trabajo.
- e. Solicitar al supervisor o jefe de área el equipo de protección personal adecuado para realizar trabajos con riesgos especiales.
- f. Llevarán puestos los anteojos y orejeras/tapones auditivos de seguridad en las áreas donde este determinado su uso obligatorio.
- g. Emplearán guantes adecuados en toda labor en la que exista riesgo de lesión a las manos.
- h. Deberán usar zapatos o botas de seguridad durante las labores de operación, transporte, mantenimiento, limpieza y/o manipuleo de materiales.
- i. Pedirán el reemplazo del equipo de protección personal que presente deficiencias o cuando se le ha dañado por causa o a consecuencia del trabajo. En caso de pérdida o destrucción intencional, el trabajador asumirá el valor del reemplazo correspondiente.

Artículo 48°. En las instalaciones, talleres, almacenes o unidades de transporte donde se utilicen, manipulen o trasladen materiales combustibles o inflamables, queda terminantemente prohibido fumar o portar llamas abiertas. Todo equipo eléctrico en estas áreas deberá contar con certificación a prueba de explosión (Antiexplosivo).

SECCIÓN SEGUNDA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL



Artículo 49°. Todos los conductores deben contar con la licencia de conducir emitida por el MTC apropiada para el vehículo a conducir, asimismo la autorización interna establecida por DS Transportes Perú o nuestros Clientes.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
			APROBACIÓN:	12/06/2025
			PÁGINA:	32 de 59
			VERSIÓN:	01

Artículo 50°. Está absolutamente prohibido conducir un vehículo bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes y fármacos que produzcan somnolencia, o cuando el trabajador chofer se encuentre con Síntomas de fatiga o adormecimiento por la ingestión de alguna medicina, ya que está totalmente probado que estas condiciones afectan seriamente la capacidad del chofer para conducir y pueden producir accidentes que pongan en serio riesgo la vida y la salud del conductor, de los pasajeros, peatones y bienes de DS Transportes Perú y de terceros.

Artículo 51°. Es obligación del trabajador descansar adecuadamente, recomendable 7 horas como mínimo; antes del inicio de sus obligaciones de trabajo más aún si tiene que conducir vehículos y/o equipos de LA EMPRESA. Asimismo, al conducir un vehículo y/o equipo de LA EMPRESA, el conductor debe estar concentrado en la conducción de éste y no incurrir en distracciones de ninguna naturaleza que puedan atentar contra la seguridad y la salud.

Artículo 52°. La empresa brinda relojes Inteligentes para medir la cantidad y calidad de sueño, así mismo dotará de un sistema de control y análisis de los datos de estos equipos para toma de decisiones preventivas ante situaciones de riesgo de fatiga o somnolencia.

Artículo 53°. Es obligatorio el uso del reloj inteligente durante el periodo de trabajo y reportar de inmediato cualquier desperfecto para su revisión o cambio.

Artículo 54°. Todo conductor que tenga a cargo el transporte de personal deberá firmar una declaración jurada antes del inicio de ejecución de labores (UNICA VEZ), la misma que contemplará y avalará tener conocimiento de las responsabilidades y prohibiciones descritas en este artículo

Artículo 55°. Todo conductor que realice servicio en las rutas externas debe descansar obligatoriamente 3 horas durante su jornada antes de iniciar su recorrido.

Artículo 56°. Los conductores deben respetar las señalizaciones, Prioridades Vehiculares y los Derechos de Paso establecidos por el MTC y el estándar EST-SST-035.DS SEGURIDAD EN VÍAS de DS Transportes Perú y la de nuestros clientes.

Artículo 57°. Está prohibido dejar materiales u objetos sueltos en la cabina de los vehículos, durante la operación de los mismos, ya que pueden generar distracción al conducir o golpear a las personas en caso de accidente vehicular.

Artículo 58°. Los conductores de vehículos de transporte de personal sólo se dedicarán a dicho servicio y no podrán operar ningún vehículo o equipo diferente al designado, salvo previa evaluación por el Administrador del Contrato y SSOMA el cual debe estar establecido en la Gestión de riesgos.

Artículo 59°. Esta prohibido distraer al conductor.

Artículo 60°. Es obligatorio el uso de la caja de seguridad para celulares, una vez guardado el celular en la caja esta debe cerrarse con llave, la cual irá en el llavero de la llave de contacto, de esta forma se garantiza que la caja no pueda abrir mientras se conduce.

Artículo 61°. Para las comunicaciones de trabajo durante la ruta se debe hacer uso de la

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
			APROBACIÓN:	12/06/2025
			PÁGINA:	33 de 59
			VERSIÓN:	01

radio base y radios móviles.

Artículo 62°. Se debe minimizar el uso de la radio en maniobras de retroceso o al realizar maniobras de precisión.

Artículo 63°. Está prohibido transportar pasajeros en el asiento del copiloto de los buses y minibuses de transporte de personal.

Artículo 64°. Todo vehículo de transporte de personal debe contar como mínimo, para casos de emergencia, con: extintor, botiquín de primeros auxilios, sistema de supresión de incendios automático certificado, triángulos de seguridad y cable para batería.

Artículo 65°. El botiquín de primeros auxilios de los vehículos contará con lo establecido en la Resolución Directoral 1011 2010-MTC/15 como mínimo:

- Alcohol de 70° de 120 ml, cantidad 01
- Jabón antiséptico, cantidad 01. (contenido de triclosán de 01 a 0.3% como máximo)
- Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 x10, cantidad 10 unid.
- Esparadrapo 2.5cm x5 m, cantidad 01.
- Venda elástica 4 x 5 yardas 1, cantidad 01.
- Bandas adhesivas (curitas), cantidad 05.
- Tijera punta roma de 3 pulgadas, cantidad 01
- Guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ (02 pares).
- Algodón por 50 gramos, cantidad 01

Artículo 66°. Para el transporte del personal y personas en general:

- El transporte de personal sólo se permitirá en vehículos diseñados y de uso exclusivo para este objeto, con asientos cómodos, con cinturones de seguridad de tres puntos, sistema de seguridad que sujeta al ocupante en el **hombro, pecho y cadera**.
- Todas las unidades de transporte de personal deben contar con protección contra caída de rocas (láminas de seguridad en parabrisas y vidrios de ventanas) y su capacidad máxima de pasajeros deberá ser respetada. En ningún caso habrá transporte de personal y/o personas junto con carga (transporte mixto).
- En las estaciones de transporte de personal y en el interior de los vehículos destinados a transporte de personal se colocará carteles indicando el número máximo de pasajeros que debe viajar en cada vehículo.
- Se debe respetar Las velocidades máximas permitidas serán establecidas por el titular de actividad minera, previa evaluación “in situ”, las mismas que serán adecuadamente señalizadas.

Artículo 67°. No está permitido transportar herramientas en vehículos de transporte de personal.

Artículo 68°. El transporte de trabajadores en superficie se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, el titular de actividad minera elaborará un Reglamento Interno de Transporte, en el que se considerará básicamente:

- a. Las condiciones eléctricas y mecánicas del vehículo, velocidades máximas de desplazamiento y el número máximo de pasajeros permitido.
- b. Las condiciones físicas y mentales del conductor, así como los horarios de trabajo para evitar la fatiga y sueño.
- c. Las características riesgosas de las vías.
- d. Que el servicio de movilidad cuente con las comodidades y dispositivos de seguridad necesarios para un viaje cómodo y seguro para el trabajador.
- e. Que, en el transporte con vehículos livianos, el uso del cinturón de seguridad es obligatorio tanto en los asientos delanteros como en los posteriores.
- f. Que los vehículos de transporte, especialmente de trabajadores, sean mantenidos en perfectas condiciones operativas y de seguridad. Asimismo, que el trabajador acate todas las disposiciones que se dicte para su seguridad.
- g. La prohibición de utilizar equipo minero para el transporte de trabajadores.
- h. Que todo vehículo de transporte de personal debe contar con póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros.
- i. Que los cables de carriles aéreos no podrán ser utilizados para el transporte de trabajadores.
- j. Que está prohibido el transporte de personal de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con pasajeros parados.
- k. Que está prohibido el transporte de personal en las tolvas de las camionetas pick up y camiones.

Artículo 69°. LA EMPRESA llevará un programa anual de mantenimiento e inspección de los Vehículos.

Artículo 70°. En un eventual accidente de tránsito, el trabajador implicado deberá someterse inmediatamente al dosaje etílico correspondiente ante la Policía Nacional dentro del plazo establecido y/o seguir el procedimiento de nuestro cliente si el evento ocurriera en sus instalaciones.

Artículo 71°. En caso los resultados de dicho trabajador resulten ser positivos al dosaje etílico realizado, el supervisor o área encargada deberá de hacer de conocimiento al área legal de nuestra representada para que se tomen las acciones inmediatas del caso u otras acciones que se ameriten.

Artículo 72°. Todos los vehículos que laboren en LA EMPRESA deben cumplir con la inspección técnica vehicular y las inspecciones solicitadas por nuestros clientes.

Artículo 73°. Los vehículos de transporte de personal no deberán tener una antigüedad mayor a 7 años o 300 000 km de recorrido. Cumplir con normas de seguridad estructural R66.

Artículo 74°. Todo vehículo de transporte de personal debe contar sistemas ABS y ESC: Frenos antibloqueo y control electrónico de estabilidad obligatorios en todas las unidades.

Artículo 75°. Todos los vehículos deben cumplir con “condiciones seguras de ingreso y salida” como, por ejemplo: pisos no resbaladizos, antideslizantes o barandas si es necesario, etc.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
			APROBACIÓN:	12/06/2025
			PÁGINA:	35 de 59
			VERSIÓN:	01

Artículo 76°. Todos los conductores deben manejar de acuerdo con las reglas, reglamento y procedimientos de seguridad vial vigente y los estándares de seguridad de nuestros clientes.

Artículo 77°. No utilizar ningún vehículo/equipo que presente condiciones sub estándar que podrían causar un accidente. En caso de detectar una condición sub estándar registre esta condición en la inspección de pre uso y comunique a su supervisor.

Artículo 78°. No conducir haciendo uso del teléfono celular. En caso de requerir hablar por celular detenga su vehículo en un lugar seguro fuera de la vía y hable por teléfono.

Artículo 79°. Reportar inmediatamente todo incidente o accidente de tránsito a: Centro de Control de Seguridad, su supervisor inmediato y Salud y Seguridad.

Artículo 80°. Manténgase a una distancia segura del vehículo que tiene al frente (en su mismo carril). Use la regla de los 5 segundos usando un punto de referencia o manténgase a 10 metros por cada 10 Km/h de velocidad.

Artículo 81°. **Cumplir las 10 Reglas de D.S TRANSPORTE PERÚ, para conducir un vehículo.**

- a. No transportar carga que sobre salga las dimensiones de la unidad.
- b. No transportar productos químicos, si estas no están rotuladas adecuadamente (HMIS), no cuenta con MSDS y bandejas de contención con más de 110% la cantidad del producto.
- c. No transportar carga suelta o sin asegurar.
- d. No transportar materiales, herramientas y/o equipos en las cabinas de los vehículos.
- e. No operar la unidad si esta presenta condiciones inseguras (Faros quemados, llantas con $\leq$ a 3mm de cocada, cinturones de seguridad deshilachados o que no recoge, falta de mantenimiento preventivo, vehículo siniestrado, no cuenta con llanta de repuesto y falta de herramientas básicas, extintor vencido o dañado, falta de botiquín, botiquín incompleto o vencido)
- f. No operar el vehículo si esta no cuenta con toda la documentación o esta no está vigente (SOAT, Revisión Técnica, Tarjeta de Propiedad, Pre Uso diario firmado por el supervisor)
- g. No conducir vehículos si no estás autorizado o no cuentas con la autorización física (Brevete, Sticker de autorización pegada en Fotocheck y/o conducir de Cajamarca a Mina o viceversa sin contar con la autorización de manejo de MY que aplique para el vehículo).
- h. No conducir el vehículo si no estás en condiciones adecuadas (Descanso 8hrs, Estado etílico +, Drogado y Consumiendo Medicamentos)
- i. No transportar más personas o carga de las que indica la tarjeta de propiedad.
- j. No operar un vehículo si el usuario o el supervisor te indica que conduzcas temerariamente (excedas los límites de velocidad, estacionarse inadecuadamente o en zonas no autorizadas, adelantar en curvas o en espacios insuficientes).

SECCIÓN SEGUNDO: CONTROL DE MATERIALES Y QUÍMICOS PELIGROSOS



Artículo 82°. Cada vez que un Material o Químico Peligroso nuevo sea introducido en el área de trabajo, el personal que tenga contacto con el mismo será previamente entrenado en su uso y manipulación. Antes de introducir o comprar un producto químico a la Operación o centros de trabajo de LA EMPRESA deberá ser debidamente aprobado por las áreas correspondientes.

Artículo 83°. LA EMPRESA mantendrá un Plan de Respuesta a Emergencias para responder a emergencias de Materiales y Químicos Peligrosos. Asimismo, LA EMPRESA implementará capacitación y brindará equipamiento adecuado a los grupos de respuesta a emergencias.

Artículo 84°. LA EMPRESA realizará inspecciones periódicas para verificar que los Materiales y Químicos Peligrosos sean transportados, almacenados, usados y etiquetados debidamente en el lugar de trabajo, adicional cada Material Peligroso debe contar con su Hoja MSDS y contar con autorización de ingreso a operaciones.

Artículo 85°. El personal que utiliza Materiales y Químicos Peligrosos debe utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) pertinente y en buen estado.

Artículo 86°. Las áreas de SSOMA y de Logística mantendrán un inventario de Materiales y Químicos Peligrosos utilizados en LA EMPRESA.

SECCIÓN TERCERO: AISLAMIENTO DE ENERGÍA

Artículo 87°. La EMPRESA contará con personal calificado y certificado (supervisores y electricistas) para realizar trabajos con electricidad, adicional otorgará al personal que trabaje con fuentes energéticas un bloqueo personal y una Tarjeta Personal de Corte que identifica al trabajador antes de comenzar a trabajar en fuentes activadas. Los trabajadores son responsables de mantener sus bloqueos y tarjetas en buenas condiciones. Asimismo, todo el personal debe contar con el curso de Bloqueo de energías (Duración 01 año).

Artículo 88°. Los bloqueos no deben utilizarse para otros fines que no sean el aislamiento de energía.

Artículo 89°. Los bloqueos personales se retirarán cuando se haya concluido el trabajo, cuando la persona es reasignada a otra área, y al final del turno de la persona. Los bloqueos personales sólo pueden ser retirados por la persona que originalmente los colocó.

Artículo 90°. Se debe aplicar un bloqueo y rotulado positivo antes de empezar el trabajo en maquinaria, circuitos o sistemas, o cerca de ellos, que podrían causar lesiones si accidentalmente se encendiera la maquinaria, se energizarán los circuitos o se liberará el contenido.

Artículo 91°. LA EMPRESA proporcionará candados, así como cuñas, cadenas, bloques, chapas de cierre, etc., los cuales serán identificados de manera particular y no se utilizarán para otros fines. Serán lo suficientemente resistentes como para que su retiro requiera del uso de mucha fuerza.

Artículo 92°. Cada trabajador debe inspeccionar sus áreas de trabajo, realizar una verificación de tensión en las fuentes de energía, haciendo uso de un revelador de tensión de no contacto y asegurarse de que esté sin energía antes de interactuar en el área.

Artículo 93°. Todo equipo accionado por cualquier forma de energía debe ser completamente aislado antes de que cualquier persona trabaje en el equipo.

Artículo 94°. El Jefe y/o Supervisor del área liderará una reunión previa al aislamiento de energía para establecer los puntos de bloqueo, registrándolo en el Permiso Escrito para Trabajos de Alto Riesgo (PETAR) de Aislamiento y Bloqueo. El supervisor validará el uso de EPP específico y mantendrá la supervisión permanente en la zona.

Artículo 95°. Si se identifica que el PETAR presenta enmendaduras, está incompleto o carece de las firmas autorizadas, se paralizará la labor de inmediato hasta su correcta subsanación.

TÍTULO V. ESTANDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIO Y ACTIVIDADES CONEXAS

SECCIÓN PRIMERA: CONTROL DE MATERIALES Y/O QUIMICOS PELIGROSOS



Artículo 96°. Nunca se deberá almacenar, transportar, despachar un material y/o producto químico sin el Formato y/o autorización de Solicitud para uso de materiales y/o químicos peligrosos, MSDS y si es necesario el plan de mecanismos de control del material y/o químico peligroso.

Artículo 97°. Los materiales y/o químico peligroso deben estar etiquetados con el HMIS III de acuerdo a la base de datos de MATPEL y contar con la hoja MSDS en el área de almacenamiento. Durante el manipuleo, se deberá usar el EPP indicado por la etiqueta HMIS III.

Artículo 98°. La Hoja de Datos de Seguridad del Material (MSDS) es válida solo si: cumple con la norma ANSI Z400.1, indica los valores del NFPA, tiene un tiempo de antigüedad no mayor a cinco años posteriores a su emisión y/o revisión, posee número de CAS y tiene diez secciones como mínimo.

Artículo 99°. Todo el personal que trabaje con un material y/o químico peligroso, debe tener acceso a las hojas de datos de seguridad del material (MSDS) actualizada.

SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTE SEGURO DE PERSONAL

Artículo 100°. El transporte de nuestro personal se realizará usando los buses de la operación y camionetas de supervisión.

Artículo 101°. Todo el personal debe cumplir con las normas de seguridad inherentes a los pasajeros.

Artículo 102°. Las camionetas usadas en el servicio deben ser modelo pick-up con certificación NCAP con una calificación de **5 estrellas NCAP** o su equivalente IIHS.

SECCIÓN TERCERA: MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 103°. Se proveerá contenedores de residuos sólidos en lugares adecuados para disponer los desperdicios de comida y materiales asociados de acuerdo al estándar de colores conforme a la ley 27314 Ley General de disposición de Residuos Sólidos y/o Normas Técnicas Peruanas aplicables, dichos recipientes deben vaciarse frecuentemente y mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza.

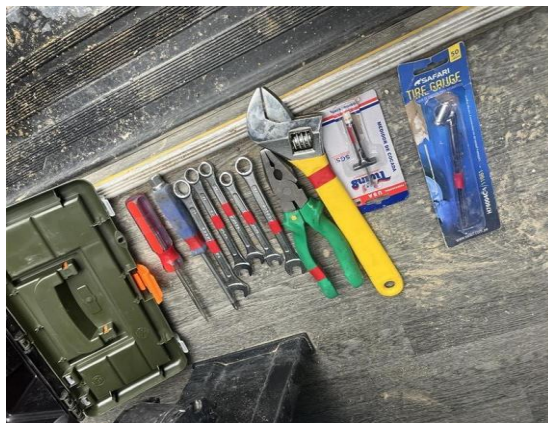
Artículo 104°. No se permitirá que se dejen residuos sólidos en zonas que no están designadas para el almacenamiento de los mismos.

Artículo 105°. Se dispondrá de cilindros de colores en zonas determinadas por la empresa para efectuar la segregación de los residuos de acuerdo al tipo de residuo.

Artículo 106°. No se permitirá el consumo o almacenamiento de alimentos y bebidas en un cuarto de baño o en cualquier área expuesta a material tóxico.
Está prohibido disponer residuos en cilindros que no corresponda al color indicado.

Artículo 107°. No está permitido usar cilindros deteriorados, con abolladuras, rotos o sin tapas., si observa alguno en esas condiciones reportar a su supervisor.

SECCIÓN CUARTA: HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES



Artículo 108°. Solo se permitirá el uso de herramientas manuales o equipos portátiles de

marcas certificadas de acuerdo a lo indicado en los procedimientos de DS TRANSPORTE PERÚ.

Artículo 109°. Toda herramienta manual debe ser inspeccionada de manera trimestral para asegurar su bien estado, colocando una cinta aislante de color a todo herramienta que se encuentra en buenas condiciones para ser operada.

TRIMESTRE	COLOR DE CINTA AISLANTE
DE ENERO A MARZO	AMARILLO
DE ABRIL A JUNIO	NEGRO
DE JULIO A SETIEMBRE	AZUL
DE OCTUBRE A DICIEMBRE	ROJO

Artículo 110°. Durante las inspecciones se debe tener en cuenta:

- Los mangos de los martillos, combas, palas, picos y demás herramientas que tengan mangos de madera incorporados, deben estar asegurados a la herramienta a través de cuñas o chavetas metálicas adecuadamente colocadas y que brinden la seguridad que la herramienta no saldrá disparada durante su uso. Los mangos de madera no deben estar rotos, rajados, o astillados, ni tener reparaciones caseras.
- Los punzones y cinces deben contar con protectores anti golpe, estar correctamente templados y afilados y no presentar rajaduras ni rebabas.
- Los destornilladores no deben tener la punta doblada, roma o retorcida; ni los mangos rajaduras o deformaciones.
- Las herramientas de ajuste; llave de boca, llave de corona o llave mixta (bocacorona), llaves tipo Allen, tipo francesa, e inglesa, deben ser de una sola pieza y no presentar rajaduras ni deformaciones en su estructura, ni tener reparaciones caseras.
- Las herramientas manuales para “electricistas” o para trabajos en áreas energizadas con menos de 1 000 voltios, deberán contar con aislamiento completo (mango y cuerpo) de una sola pieza, no debe estar dañado ni tener discontinuidades y será resistente a 1 000 voltios.
- No están permitidas las herramientas manuales de fabricación artesanal (hechizas) ni aquellas que no cuenten con la certificación de calidad de fabricación.
- Los equipos portátiles eléctricos deben poseer cables de doble aislamiento de una sola pieza ultraflexibles, sin empalmes, cortes ni rajaduras. Además, deberán tener interruptores en buen estado. La dimensión original del cable no debe ser alterada.
- Los discos para esmerilado, corte, pulido o desbaste no deben presentar rajaduras o roturas en su superficie.
- Las herramientas manuales y equipos portátiles deben estar exentos de grasas o aceites antes de su uso o almacenaje y contar con las guardas protectoras en caso se usen discos de esmerilado, corte o pulido.
- Verificar periódicamente del estado de las herramientas manuales y equipos portátiles que se encuentren en campo mediante la identificación por código de colores Toda herramienta o equipo manual que se considere apto, deberá ser marcado con el color del mes.
- Si las herramientas manuales o equipos portátiles se encuentran en mal estado, se le

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
		APROBACIÓN: PÁGINA: VERSIÓN:	12/06/2025 41 de 59 01

comunicara al jefe inmediato y se le colocarán una tarjeta de NO USAR y se internará en el almacén de la obra.

- l. Los equipos portátiles que funcionen con gasolina o petróleo, deben apagarse antes de abastecerse de combustible.
- m. Las herramientas manuales y equipos portátiles no deben dejarse abandonados en el suelo o en bancos de trabajo cuando su uso ya no sea necesario, deben guardarse bajo llave en cajas que cumplan con medidas de seguridad. Cada herramienta manual o equipo portátil debe tener su propio lugar de almacenamiento.
- n. Los equipos portátiles accionados por energía eléctrica deben desconectarse de la fuente de energía cuando ya no estén en uso.
- o. Las herramientas a combustible deberán apagarse y permitir que se enfríen antes de reabastecerlas de combustible.
- p. Toda herramienta manual o equipo portátil accionado por fuerza motriz debe poseer guardas de seguridad para proteger al trabajador de las partes móviles del mismo, y en la medida de lo posible, de la proyección de partículas que pueda producirse durante su operación.
- q. Específicamente la sierra circular deberá contar con cuchilla divisora, guarda superior e inferior para el disco y resguardo de la faja de transmisión.
- r. Los cables, cadenas y cuerdas deben mantenerse libres de nudos, dobladuras y ensortijados. Todo cable con dobladuras y ensortijados debe ser reemplazado. Un cable de acero o soga de nylon será descartado cuando tenga rotas más de cinco (05) hebras del total o más de tres (03) hebras de un mismo torón.
- s. En todos los trabajos donde se golpeen elementos metálicos con combas o masas de acero, se debe estandarizar el uso de combas de bronce o aleaciones maleables que no produzcan esquirlas.
- t. En el uso de motosierras, para el corte de árboles o tuberías de HDPE, debe realizarse una adecuada evaluación de riesgos y contar con los PETS correspondientes, donde se mencione el EPP adecuado para la labor (pantalón anticorte, careta de protección facial, protección auditiva y zapatos de seguridad con protección metatarsal y puntera de acero) y se verifique la implementación de controles que eviten el rebote de la herramienta y protección ante la ruptura accidental de la cadena.
- u. Después de cada inspección trimestral de la herramienta, será adosado un código de color (cinta de color) de acuerdo a lo especificado por el cliente en sus colores de inspección trimestral.
- v. No utilice una herramienta si ésta no tiene la cinta de inspección trimestral que indique el buen estado de la misma.
- w. Está prohibido el uso de **“Herramientas Hechizas”**.
- x. Las herramientas que requieran ser trasladadas en vehículos deberán estar dentro de cajas especiales debidamente aseguradas al vehículo. Las herramientas, nunca serán trasladadas en el interior de las cabinas.

Artículo 111°. EL Almacenamiento de las herramientas deberá ser de la siguiente manera

- a. Almacenar las herramientas ordenadas y limpias luego de ser usadas.

- b. Cada herramienta debe tener un lugar específico (cajones, cajas, maleta de compartimientos, armarios,
- c. paneles de pared o cuarto de herramientas) y no dejarlas en sitios altos porque pueden deslizarse y caer.
- d. Todas las herramientas deben almacenarse con la punta y el filo protegidos.

TÍTULO VI. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS



Artículo 112°. El desarrollo de estas actividades puede conllevar a lesiones o enfermedades ocupacionales debido a la repetitividad y posturas inadecuadas que se adoptan para el ejercicio de estas tareas. La organización promueve la práctica segura de esta actividad como sensibilización, capacitación del personal y ambientes adecuados de trabajo, para una mejor prevención se debe tomar en cuenta:

- a. El Jefe de cada área o sector mantendrá las mejores condiciones de seguridad y salud. Así como de protección al trabajador contra posibles riesgos en la oficina.
- b. El mobiliario y enseres de oficina deberá ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurara para evitar su desplazamiento caída en caso de sismo.
- c. Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deberán mantenerse en todo momento libre de obstáculo (cajas, papeleras, cables, mobiliarios, etc.)
- d. Los cajones de armarios y archivadores deberán permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir la caída. Asimismo, se debe evitar abrir más de un cajón a la vez. Además, el llenado de cajones, armarios y archivadores deberán realizarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo, el contenido más pesado siempre va en niveles inferiores.
- e. La empresa DS TRANSPORTES PERÚ, comprometida con el bienestar y salud de sus trabajadores identificará a todo el personal que labore de manera continua y permanente en oficina a fin de que se le brinde un sillón adecuado (según normativa)

- para el desarrollo de sus labores diarias.
- El personal debe reportar las averías de los servicios higiénicos, toma de corrientes en mal estado y/o alumbrado, a su jefe inmediato.
 - Los objetos o materiales de oficina que puedan causar una lesión (puntiagudos y/o punzo cortantes) se deben guardar en lugares seguros y mantenerlos con sus respectivos medios de protección, nunca los coloque en sus bolsillos, salvo que las puntas se encuentren protegidas.
 - Evitar dejar objetos pesados al borde de los escritorios, estos podrían caer accidentalmente y producir una lesión en el pie. Se debe evitar el exceso de documentos innecesarios en las oficinas.
 - Siempre que se derrame un líquido en el piso hay que limpiarlo inmediatamente, así mismo podemos evitar que alguien se resbale y se accidente. Así mismo para alcanzar objetos de lugares elevados, se debe usar una escalera u otro dispositivo seguro.
 - Todo el personal mantendrá su ambiente de trabajo en condiciones de orden y limpieza a fin de evitar riesgos de accidentes.
 - Terminada la jornada de trabajo se apagará todo equipo eléctrico o de alumbrado de las oficinas y se guardarán o depositarán los documentos en los gabinetes, archivadores y armarios o lugares adecuados para tal fin los cuales se mantendrán siempre cerrados.
 - El personal deberá conocer la ubicación de extintores y la forma correcta de utilizarlos así mismo debe conocer las zonas de seguridad, de reunión o concentración, las escaleras y las rutas de escape.

Artículo 113°. La empresa DS TRANSPORTES PERÚ, brindará capacitaciones a todos los trabajadores que laboren en oficina, teniendo como finalidad que cada uno de los colaboradores puedan identificar peligros, riesgos y enfermedades a las que pueden encontrarse expuestos.

Dichas capacitaciones estarán a cargo del área legal junto con las áreas correspondientes.

TÍTULO VII. ESTÁNDARES DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL – USO ADECUADO



Artículo 114°. LA EMPRESA entregará a los trabajadores adecuado equipo de protección personal según la actividad a realizar o para acceder a las áreas de trabajo que sean necesarias. Los equipos de protección personal serán proporcionados para trabajos regulares, así como para labores especializadas o inusuales.

Artículo 115°. Todos los trabajadores están obligados a usar los equipos de protección personal (EPP) que les entrega LA EMPRESA para desarrollar sus labores. El Supervisor y/o Jefe inmediato tiene la obligación y responsabilidad de exigir el uso de dichos equipos y está facultado para aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

Artículo 116°. El equipo general de protección personal incluye lentes de seguridad, zapatos de seguridad con punta de acero, casco, chaleco y/o mameluco con cintas reflectivas, el que debe ser usado durante las horas de trabajo por el personal cuya labor lo requiera; a menos que se trate de equipos específicos para una determinada labor o tarea, caso en el que será usado por el trabajador todo el tiempo que demore la ejecución de dicha labor o tarea.

Artículo 117°. El equipo de protección personal para visitantes consistirá en casco, lentes de seguridad y zapatos de seguridad.

Artículo 118°. De acuerdo a lo establecido por los dispositivos legales vigentes y en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de DS TRANSPORTE PERÚ a los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen (ya sea por acción u omisión) cualquier sistema, artefacto, equipo, dispositivo personal, cualquier máquina o implemento de trabajo, se les aplicará las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 119°. Se prohíbe hacer agujeros al casco, esto le quita la integridad de aislamiento eléctrico que tiene el casco, así mismo no debe usar gorros debajo del casco dado que interfieren en la capacidad de suspensión del mismo.

Artículo 120°. Las obligaciones para el personal serán las siguientes: Trabajadores:

- Seguir todos los requisitos, indicaciones y pautas establecidas sobre EPP en el presente RISST y en los demás reglamentos, políticas, procedimientos y directivas de LA EMPRESA.
- Si alguno de los EPP se encuentra deteriorado, el empleado notificará a su supervisor inmediato para el reemplazo de dicho equipo. El trabajador se responsabiliza por su adecuado mantenimiento y cuidado.
- El trabajador no debe cambiar, sustraer, dañar, destruir o realizar un uso indebido de su equipo o dispositivo de protección personal, asimismo, debe velar por el buen estado de conservación y mantenimiento del mismo, pudiendo proceder a cambiarlo con su supervisor cuando sea necesario.
- Probar los equipos de protección personal que haya designado el área Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) a fin de mejorar el tipo de protección.

Supervisores:

- Hacer cumplir por el personal a su cargo todos los requisitos, indicaciones y pautas establecidas sobre EPP en el presente RISST y en los demás reglamentos, políticas, procedimientos y directivas de LA EMPRESA.
- Dar las instrucciones necesarias y adecuadas a los trabajadores sobre uso, mantenimiento y almacenamiento de los EPP.
- Por lo menos una vez al año realizar una charla específica de seguridad para revisar todos los reglamentos y requisitos de EPP.
- Proveer de EPP al trabajador que lo requiera.
- Registrar en un kárdex (físico o electrónico) la entrega del EPP a cada trabajador.

Artículo 121°. Establecer requisitos mínimos para uso del EPP en el emplazamiento dentro de las áreas de trabajo, usando un enfoque sistemático, por ejemplo, el Análisis de Peligros y Riesgos Asociados.

- Informar al trabajador sobre la selección, uso adecuado, mantenimiento y almacenamiento del EPP.
- Garantizar que todo el EPP esté aprobado.
- Organizar y llevar a cabo, por lo menos una vez al año, una reunión de seguridad que trate sobre reglamentos y requisitos de EPP dentro del emplazamiento.

Artículo 122°. El procedimiento para el uso de los EPP son los siguientes: Protección para los Ojos y el Rostro

- En todo momento se exige usar lentes o gafas de seguridad aprobados, excepto en los siguientes lugares: áreas de oficinas administrativas, comedores, salas de lavado u otras áreas designadas por el Departamento de Prevención de Pérdidas (Seguridad y Salud Ocupacional).
- Se exige usar protectores faciales aprobados con lentes de seguridad cuando exista posibilidad de lesión en el rostro.
- Se exige usar gafas de soldar aprobadas cuando se utilice un equipo de soldadura y oxicorte.
- Usar caretas de soldar aprobadas con lentes de seguridad o goggles cuando se realice trabajos en caliente.
- Usar capuchas de soldar aprobadas cuando se realice u observe un trabajo de soldadura por arco eléctrico.
- Cuando sea necesario, se exige el uso de gafas de seguridad con prescripción médica aprobadas con protectores laterales.
- No usar lentes de contacto cuando se realice trabajos en caliente.

Protección para la Cabeza

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		CÓDIGO:	RG-SST-001.DS
			APROBACIÓN:	12/06/2025
			PÁGINA:	46 de 59
			VERSIÓN:	01

- Se requiere el uso de cascos aprobados en todas las áreas, excepto en los siguientes lugares: áreas de oficinas administrativas u otras áreas designadas por el área SSOMA.
- Se prohíbe el uso de cascos conductores de electricidad.
- El uso de barbiquejos es obligatorio cuando exista el riesgo de que el casco se caiga de la cabeza.

Protección para los Pies

- Se requiere el uso de zapatos de seguridad aprobados, equipados con punta de acero en todas las áreas, excepto en los siguientes lugares: áreas de oficinas administrativas u otras áreas designadas por el Departamento de Seguridad.
- Se exige el uso de botas de seguridad aprobadas para protección contra químicos cuando exista la posibilidad de exposición a productos químicos que podrían causar lesiones a los pies.

Protección para las Manos

- Se exige el uso de guantes aprobados cuando exista la posibilidad de lesiones en las manos.
- Se exige el uso de guantes de cuero cromado aprobados cuando se realice trabajos de soldadura con equipo de gas comprimido o con arco eléctrico.
- Se exige el uso de guantes aprobados resistentes a los químicos cada vez que exista la posibilidad de lesiones a las manos debido a productos químicos.
- Se exige el uso de guantes dieléctricos aprobados cuando se realice trabajos con energía Eléctrica.

Protección para los Oídos

- Usar protección auditiva aprobada (tapones para los oídos y/u orejeras) cuando los niveles de ruido superen los límites permisibles.
- La protección para los oídos estará disponible en las áreas donde se exige su uso.

Protección Respiratoria

- Se exige usar protección respiratoria aprobada cada vez que exista el riesgo de exposiciones por inhalación.
- Los respiradores se limpiarán e inspeccionarán antes de cada uso para garantizar que no tengan defectos y asegurar que el respirador cumple con los requisitos de protección para cada aplicación.

Protección contra Caídas

- Se exige usar protección personal contra caídas cada vez que se trabaje en alturas a partir de 1.8 m. sobre el nivel del piso y exista la posibilidad de caída a distinto nivel.
- Los cinturones de seguridad se utilizarán solamente en caso de una eventual rodadura lateral, para trabajos de posicionamiento o en pendiente no mayor a 45°. Nunca para caídas a diferente nivel.
- Para cada situación individual se exige la selección adecuada de una correcta protección contra caídas.

Inspección, Uso y Mantenimiento de EPP.

- Cascos: Se distribuirán al momento de asignar el trabajo y cuando sea necesario. El personal.
- administrativo debe cambiar los cascos después de 05 años de uso. El personal de operaciones o de campo, debe cambiar los cascos después de 03 años de uso. Los cascos deben ser reemplazados inmediatamente cuando estén desgastados, deteriorados o dañados, aunque no se encuentren dentro del tiempo establecido de expiración.
- Zapatos de Seguridad: Se proporcionará como máximo un par de zapatos de seguridad al año. En caso de daños visibles, el cambio será inmediato.
- Lentes de Seguridad: Se distribuirá durante el trabajo y cuando sea necesario antes de asignar el trabajo.
- Los lentes de seguridad aprobados con prescripción médica que cumplen con los requisitos ANSI Z87 o su equivalente correrán por cuenta de LA EMPRESA. Una vez al año se proporcionarán lentes con prescripción médica, si es necesario.
- Respiradores: Se distribuirán antes de asignarse a un trabajo que requiere protección respiratoria.
- Protección auditiva no descartable: Se distribuirá antes de asignar un trabajo que requiere protección auditiva.
- El trabajador es responsable de garantizar que todo el EPP en su poder esté debidamente mantenido. Cualquier artículo que se dañe como consecuencia del uso y desgaste normal se reemplazará sin costo alguno a cambio del artículo desgastado o dañado y previa aprobación del supervisor.

TÍTULO VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA DE EMERGENCIA



SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE EMERGENCIAS

Artículo 123°. En casos de emergencias, ya sean debidas a factores naturales (sismos, inundaciones, tsunamis) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios, explosiones, derrames de combustibles, fugas de gas) los trabajadores deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de emergencias.

Artículo 124°. LA EMPRESA cuenta con un Plan de Respuesta a Emergencias. Este plan se revisará anualmente y, si es necesario, se corregirá y volverá a emitir. Asimismo, el Plan de Respuesta a Emergencias incluirá respuestas específicas a las emergencias relacionadas con materiales peligrosos que son utilizados por LA EMPRESA y algún otro requisito específico tal como se define en las normas reguladoras.

Artículo 125°. LA EMPRESA capacitará a todo el personal de modo que esté familiarizado con la ubicación de todo el equipo de emergencia y el método correcto de usarlo.

Artículo 126°. Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que convoque el Área SSOMA.

Artículo 127°. LA EMPRESA Los trabajadores participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.

Artículo 128°. El personal que detecte la emergencia deberá comunicarlo al área de SSOMA o a su Supervisor SSOMA y procederá según el plan de emergencias, las situaciones de emergencia considerados son:

- a) Sismos
- b) Incendio
- c) Caso de derrames
- d) Huelgas, junta vecinal, propietarios molestos y delincuencia (robo y pandillaje)
- f) Derrumbe-atrapamiento
- g) Accidente vehicular
- h) Mordedura de animales
- i) Caídas (personal y materiales)
- j) Electrocución
- k) Fogonazo y quemaduras
- l) Corte, golpes y proyecciones.
- m) Intoxicaciones

SECCIÓN SEGUNDA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS



Artículo 129°. Los trabajadores mantendrán el orden y la limpieza en su área de trabajo, evitando acumular materiales que puedan dar origen a incendios (papeles, trapos engrasados, cartones, etc.).

Artículo 130°. Los trabajadores deberán de conocer el uso y manejo de los extintores para actuar en casos de emergencia. Los extintores deberán estar denominados según el tipo de agente extintor que contienen.

Artículo 131°. Todos los trabajadores respetaran la ubicación de los extintores en su área de trabajo, mantendrán libre el acceso de estos equipos y comunicaran cualquier anomalía que detecten.

Artículo 132°. Se deberán de realizar inspecciones a los extintores por lo menos una vez al mes. El mantenimiento, recarga y prueba hidrostática se realizarán de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Artículo 133°. Los trabajadores notificarán de inmediato toda detección de fuego, según los procedimientos y lineamientos aprobados en la empresa.

Artículo 134°. Las salidas de emergencia o las establecidas para la evacuación serán usados cuando la seriedad del suceso lo requiera.

Artículo 135°. El área donde están ubicadas los extintores deberán estar libres de obstáculos que dificulten su uso inmediato en una emergencia.

Artículo 136°. Los trabajadores se abstendrán de bloquear o desconectar las alarmas de mano, los sensores contra incendios, así como manipular los tableros de control.

Artículo 137°. El departamento de seguridad comunicara u ordenara la comunicación a todo el personal, detallando la emergencia y su estado de control en ese momento.

Artículo 138°.

SECCIÓN TERCERA: ZONAS DE TRÁNSITO

Artículo 139°. Las zonas de tránsito, tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer siempre despejadas para la evacuación en casos de emergencias.

Artículo 140°. Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere riesgo de caídas.

SECCIÓN CUARTA: ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS



Artículo 141°. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, son señalizadas de tal modo que la dirección de la ruta de evacuación sea clara.

Artículo 142°. Las escaleras deben contar con pasamanos a ambos lados y no deben tener objetos que obstruyan el flujo de personas.

Artículo 143°. Las escaleras detectadas con defectos o condiciones sub estándares deben de ser retiradas de las operaciones.

Al subir o bajar por una escalera el trabajador debe:

- Pararse frente a la escalera.
- No tener nada en las manos, para poder sujetarse bien de los pasamanos o largueros laterales con ambas manos.
- Utilizar la práctica de los tres puntos, es decir mantener siempre dos manos y un pie o una mano y los dos pies en contacto con la escalera.
- Las herramientas y otros materiales deben llevarse en un cinturón portaherramientas. De ser necesario los materiales o herramientas deberán izarse.
- Subir o bajar los peldaños de uno en uno.

Artículo 144°. Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permite obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 145°. Las salidas están dispuestas de tal manera que las personas puedan evacuar las instalaciones en caso de emergencia con seguridad.

SECCIÓN QUINTA: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD



Artículo 146°. La señalización que DS TRANSPORTE PERÚ coloque en los diferentes lugares de sus instalaciones debe ser respetada estrictamente por cada uno de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes.

Artículo 147°. Está prohibido dañar las señales y acatar los mensajes que éstas contienen éstas.

Artículo 148°. Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles.

Artículo 149°. DS TRANSPORTE PERÚ se encuentra comprometida a que los avisos y señales de seguridad reciban mantenimiento según sea necesario y oportuno, a fin de cumplir con lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 150°. Se señalizan aquellas áreas de acceso restringido o para personal estrictamente autorizado.

Artículo 151°. Los colores y formas de las señales se encuentran según:

- Norma Técnica Peruana NTP 399.009 “Colores patrones utilizados en señales y colores de seguridad”.
- Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01 “Señales de seguridad, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales”.
- Norma Técnica Peruana NTP 399.011 “Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad”.

SECCIÓN SEXTA: SISMOS

Artículo 152°. El **departamento** de seguridad se encargará de señalizar las zonas seguras / puntos de reunión, las cuales serán utilizadas en caso ocurra sismos, incendios o emergencia.

Consideraciones durante y después de una emergencia:

- No correr, mantener la calma.
- Colocarse en las zonas seguras en caso de sismo.
- Seguir las indicaciones del personal de brigada de evacuación para dirigir al personal hacia los puntos de reunión para evacuar.
- Esperar el conteo del personal evacuado.
- Retornar a las áreas de trabajo solo hasta que el departamento de seguridad conjuntamente con la brigada lo indiquen

SECCIÓN SÉPTIMO: PRIMEROS AUXILIOS



Artículo 153°. El principal objetivo de los primeros auxilios es el de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la mayor afectación a la seguridad y/o salud de la persona accidentada, brindando la asistencia esencial requerida hasta que reciba atención médica especializada.

Artículo 154°. Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, deben seguirse las siguientes reglas básicas.

- a. Evitar el nerviosismo o el pánico.
- b. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c. Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d. Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e. Requiera atención médica inmediatamente.

Artículo 155°. Si hay personal lesionadas hay que evaluar el lugar de accidente y de ser necesario hay que retirar al lesionado a un lugar seguro.

Artículo 156°. En caso de presentarse un trabajador con fracturas, se debe de inmovilizar la parte afectada del accidentado con una férula (tablilla, cartón, o material que permita que no se movilice la extremidad afectada).

Artículo 157°. En caso de pacientes con shock eléctrico, debe cortar la fuente de energía y alejar al accidentado de la fuente con objetos aislantes (madera seca, guantes dieléctricos, etc.). Seguidamente, debe de observar si el paciente respira o tiene pulso. Si hay carencia de ellos, debe de procederse con la reanimación cardiopulmonar (2 respiraciones boca a boca y 30 masajes cardiacos) hasta que se reciba atención médica.

Artículo 158°. En casos de pacientes con quemaduras, debe de echar abundante agua sobre el área del cuerpo afectada y, si es posible, retirar la ropa afectada a fin de evitar mayores daños.

Artículo 159°. En caso de pacientes con hemorragias, debe hacer presión con un paño en lo posible limpio sobre la zona afectada para evitar que haya más sangrado y que el paciente entre en shock. Si aun así sigue la hemorragia, deberá hacerse torniquete si es que la hemorragia se da en los miembros (superior o inferior), o seguir haciendo presión hasta que se reciba la atención médica.

Artículo 160°. La persona inconsciente o que haya sufrido traumatismo encéfalo craneano, deberá ser colocada en posición de espaldas y debe controlarse su respiración y/o su pulso. De igual manera, debe tratarse de inmovilizar la columna cervical (mediante un collarín, toalla u objeto semejante). En caso el accidentado no tenga pulso o respiración, debe realizarse la Reanimación Cardiopulmonar (2 espiraciones boca a boca y 30 masajes cardiacos) hasta que se reciba atención médica.

TÍTULO IX. ACCIDENTES Y ENFERMEDADE OCUPACIONALES

Artículo 161°. Accidentes e Incidentes de Trabajo, cuando sucedan accidentes leves, graves o fatales del personal propio, de subcontratistas o de terceros, que ocurran dentro o fuera de las instalaciones de la empresa, se reportarán al jefe inmediato y al área SSOMA.

Artículo 162°. Todos los accidentes deberán ser investigados, a fin de determinar las causas que los originaron, de esa forma establecer las medidas preventivas y correctivas correspondientes, con la finalidad de evitar su repetición. Se llevará un registro de los accidentes ocurridos en el desarrollo de las actividades y se mantendrán actualizados los índices de frecuencia, gravedad y accidentabilidad.

Artículo 163°. Todos los registros de accidentes e incidentes serán remitidos en copia al área legal de la empresa para evaluación correspondiente de posibles sanciones o similares, así como de la evaluación de responsabilidades civiles, laborales, etc.

Artículo 164°. Prevención de Enfermedades Ocupacionales:

- Se realizarán monitoreos ocupacionales de los agentes físicos, químicos y ergonómicos que hayan sido identificados en la evaluación de riesgos.
- En aquellos casos donde se superen los límites máximos permisibles de estos agentes de acuerdo al marco legal vigente, se dispondrá de medidas de control tales como la sustitución de materiales, aislamiento de la fuente o uso de equipos de protección personal según sea el caso.
- En forma anual, al inicio y al término de la relación laboral se realizarán los exámenes médicos ocupacionales a todos los trabajadores según los riesgos de la actividad que desarrolla, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos N° 101 y 107 del D.S. 005-2012-TR y en los artículos N° 49(inciso d) y el artículo N° 79(inciso e) de la Ley N° 29783. Se desarrollarán programas de prevención de enfermedades ocupacionales según sea necesario de acuerdo al nivel de riesgo.
- Se desarrollarán programas de prevención de enfermedades ocupacionales según sea necesario de acuerdo al nivel de riesgo.

TÍTULO X. ESTÁNDARES DE CONTROL DE ASPECTOS AMBIENTALES EXISTENTES E IMPACTOS AMBIENTALES

SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS



Artículo 165°. La disposición de residuos sólidos en general deberá realizarse de acuerdo al documento; Plan de Manejo de Residuos Sólidos, donde se detallan los lineamientos para la segregación, caracterización, almacenamiento, comercialización y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 166°. Así mismo DS TRANSPORTES PERÚ, con la finalidad de mejorar las condiciones del manejo de residuos sólidos evaluará la contratación de una empresa especializada para el cumplimiento del plan.

SECCIÓN SEGUNDA: CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 167°. La empresa promueve que los trabajadores desarrollen progresivamente una conciencia y comportamiento acorde con el ahorro de recursos: agua, papel, energía, materiales, y prevención de la contaminación mediante la identificación de los aspectos ambientales que se generen en las diversas actividades y prevención de los potenciales impactos ambientales que pueden originar estas.

SECCIÓN TERCERA: DIRECTIVAS LEGALES Y DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Artículo 168°. Todo trabajador debe respetar las normas legales y otras normas emitidas para el cuidado del ambiente y la prevención de la contaminación que estén referidas o adoptadas en DS TRANSPORTES PERU, cuando se realice las labores de trabajo.

Artículo 169°. Para lo cual se elabora una matriz legal y una ficha de análisis e interpretación del cumplimiento legal.

Artículo 170°.

Artículo 171°. La Matriz de Requisitos Legales será publicada en medio electrónica en la red del servidor de datos para el acceso de lectura a todo el personal.

Artículo 172°.

Artículo 173°. Así mismo, el personal deberá de firmar una declaración Jurada Simple, la misma que acreditará y avalará que fueron informados acerca de dichas directivas legales y del cumplimiento de la misma.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Artículo 174°. En forma adicional a las medidas de seguridad y salud dispuestas en el presente RISST, los trabajadores de las unidades productivas deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Manual de Prevención de Pérdidas y en todas las Políticas, Procedimientos y PETS sobre Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes en DS TRANSPORTES PERU.

Artículo 175°. Todos los trabajadores tienen el derecho a decir No ante alguna indicación de realizar actividades en condiciones sub estándar que pongan en riesgo su integridad o la de sus compañeros.

Artículo 176°. De igual forma por medio del presente reglamento se faculta al trabajador a suspender toda tarea que tenga un riesgo inminente para el, sus compañeros, visitantes o terceros.

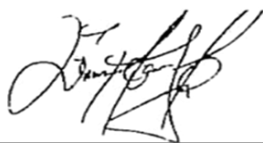
TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 177°. Todos los trabajadores de LA EMPRESA deberán tomar conocimiento del presente RISST y ceñirse estrictamente a sus disposiciones. Para tales efectos, LA EMPRESA alcanzará una copia del mismo a cada trabajador, quien deberá firmar un cargo en señal de recepción.

Artículo 178°. En todo lo no previsto en el presente RISST serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Actividad Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM así como lo ordenado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Artículo 179°. El presente RISST fue aprobado por el CSST con fecha 12 de junio del 2025.

Representantes del Empleador



Edison Huamán Tunante

Presidente

Representantes de los Trabajadores



Vargas Teatino Wilder

1°Miembro titular trabajadores

1°Miembro titular trabajadores



Cristian Villanueva Sanchez
Secretario



Vigo Intor Frank

2°Miembro titular trabajadores



Rosario Villate Huamán

1° Miembro Titular Empleador



Hernández Chávarry Celia

3°Miembro titular trabajadores



Suleyca Cubas Fasabi
2° Miembro Titular Empleador



Quispe Chilón Noe Joel

4°Miembro titular trabajadores

CONSTANCIA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD



Mediante la presente se deja constancia que el Sr. (ra.) (Srta.):
..... Con Fotocheck / DNI N°, ha

Recibido un ejemplar del **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)**, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°. 024-2016-EM, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y la Ley 29783, las que firman en señal de conformidad.

Cajamarca; a los.....días, del mes de..... , del año

PUESTO	FIRMA	HUELLA

“CONFIAMOS EN EL TALENTO Y CONSTRUIMOS VALOR AL OPERAR”